



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez la presente demanda, de la cual se informa que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Alejandro Gómez Urbano
Demandado: Aseolimpieza RB SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00065-00

Auto interlocutorio N.º 221
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 28 del día de hoy 22 de febrero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millán Cuenca

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575. Teléfono: 602-8986868 Ext. 1089

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a0257b2c829e260b6b9f5844542a92d0d78b4239cd63b1747ada326c37cac8**

Documento generado en 21/02/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que la parte interesada allegó solicitud de impulso y constancia de notificación (Decreto 806/2020). Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: PORVENIR SA
DDO: CYTOTECH NUTRITION SAS
RAD: 76001-4105-005-2021-00189-00

Auto Interlocutorio N.º 219
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que el mandatario judicial solicita se dé impulso procesal y se proceda con la sentencia; asimismo, se observa que en la providencia anterior se ordenó notificar personalmente a la parte ejecutada, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS y en concordancia con el artículo 29 ibidem.

En tal sentido, obra constancia de la notificación, glosada al expediente de fecha 20 de octubre de 2021, en los términos que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviado a la demandada al canal digital: cytotech@hotmail.com. Pese a ello, a la fecha no se ha presentado la demandada para notificarse personalmente del proceso.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se ordenará, por secretaría, librar los comunicados que trata los artículos 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022, en la forma señalada por la norma instrumental laboral (art. 29 CPTSS).

Conforme lo expuesto, no se accederá a la solicitud de la parte teniendo en cuenta que resulta improcedente, por cuanto no está agotada la etapa procesal de notificación.

Por lo anterior, el despacho

D I S P O N E

Primero: No acceder a la solicitud de parte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Librar por la secretaría del despacho la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en la forma prevista en el artículo 29 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día 22 de febrero de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3888f47d9b84639443b268eb51f3bc4543ef4aaf91dc0abc1d0fed154cb23253**

Documento generado en 21/02/2023 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>